

135



108A



## Origen de las Sociedades.

Hace el hombre desnudo, y sin aquellos ornamentos, con q<sup>ta</sup> naturaleza visiva a los animales, con q<sup>ta</sup> por sí mismo cada uno se halla bilitado a buscar lo que le es necesario. La razón en el hombre suple todo esto con infinitas ventajas, pero necesitando p<sup>ra</sup> su cómoda subsistencia tantas cosas, no pudiera gobernarse, ni exsistir ente así mismo, sin la sociedad, y compañía de otros hombres, en q<sup>ta</sup> ocupándose cada uno en alguna industria proporcional a su genio, y comunicándose uno, a otro el fruto de su trabajo, y diligencia personal, reunirse hallarse toda tal comunidad proveida, en los menesteres q<sup>ta</sup> atraso al hombre la perdida de la gracia. Estas comodidades, y la razón del hombre, fue quien los forzò a vivir juntos, en comunidades, q<sup>ta</sup> son tan antiguas, como los mismos hombres.

Dem fol. 4

Origen de Dominio, y Propiedades. Parecia q<sup>ta</sup> a la constitucion de las sociedades debia seguirse tal comunión devida, y q<sup>ta</sup> de la industria el hombre debia hacerse una cosa común, de la q<sup>ta</sup> cada uno perciviere lo q<sup>ta</sup> le era necesario. Este modo de vivir practicado por los primeros Predicadores del Evangelio, parecia conforme a la Ley natural, si los hombres observasen uniformidad de costumbres, pero como se diversifican tanto en sus procedimientos, no podia subsistir mucho tiempo un modo de vivir, q<sup>ta</sup> hacia lugar a q<sup>ta</sup> los holgaranes disfrutasen el trabajo de los industriosos, y aplicados a él. De aqui tuvo origen la distincion de territorios, q<sup>ta</sup> cada uno pudiese cultivar p<sup>ra</sup> su manutencion, y la de su fam. separada de otros, y generalmente el nombre de Dominio, con q<sup>ta</sup> cada uno dice: lo que no es mio. Hacia tambien el mismo origen



cion de Sociedades, y Reynos, con independencia de Gobierno  
de unas a otras.

El consentimiento <sup>de</sup> las naciones en esta distincion  
de Dominio y Sociedades, haze q esto se llame dño de Gentes  
cuyo nombre se da a todo aquello haberes, y comunmente  
todas las gentes an recibido, y entienden debon practicar  
como consentientes ala ley natural.

### Derecho de Guerra, y Paz.

Los mismos deberes q ay el hombre a hombre, no  
son igual pero el Nacion a Nacion, Gente a Gente, So-  
ciedad a Sociedad, debiendo contenerse cada una en su  
Dominio, y dño sin pasar los propios terminos, guardada  
rela misma fidelidad entre tratadores, y correspondense  
en las mismas atenciones, lo q por el consentimiento de  
las Gentes se llama derecho de las Gentes.

Idem  
fo 112.

Siempre el oficio de Legislador fue el empleo  
de los hombres mas sabios, y filosofos mas profundos, q ha  
venerado la antigüedad. Por esto Hermes, o Mercurio  
consiguio el glorioso nombre de Trismegisto, q quiere  
decir tres veces grande, y hoxe unido al empleo  
de sacerdote, y filosofo, el glorioso titulo de Legislador,  
q perpetuo su memoria, haviendo segun se dice, vivi-  
do dormido 700 años antes de la venida de Jesus Christo.



Apuntes de algunas cosas de D<sup>n</sup> Juan Juan Castro Abog<sup>do</sup> de la R. Audiencia de el Reyno de Galicia, y vecino de la Ciudad de Lugo. 25  
137

Lib. 1.  
fol. 6.

El modo de gobierno no es uniforme entre las naciones, variando cada una segun el genio, y la caracterisa, naturaleza de el Pais, y circunstancias que despues de las vicisitudes sobrevénidas a los Pueblos an perseverado, en q<sup>as</sup> sp<sup>re</sup> la casualidad tuvo mucha parte. Esta diferencia de Gobiernos se explica comunmente con nombres, y aunq<sup>ue</sup> Gallegos, los adoptò el uso. Si el Gobierno reside en una sola persona, se llama, ò Despotico, en q<sup>ue</sup> la razon de la Ley es la voluntad de el Soberano, en cuya autoridad viene mas parte el temor, q<sup>ue</sup> el respeto, como en Fenicia, y Moravia; ò Monarchico, q<sup>ue</sup> aunq<sup>ue</sup> propriam<sup>te</sup> significa un solo principe, se toma p<sup>or</sup> aquel apasible gobierno, cuya direccion reside en una sola Cabeza, q<sup>ue</sup> mira a sus subditos, como a su proprio cuerpo, reputando su gloria, y felicidad, en la de sus Vasallos. De este dulce gobierno goza n<sup>ra</sup> España, digno trono de un Monarca tan admirado entre las naciones, p<sup>or</sup> las prendas con q<sup>ue</sup> le dotò el Cielo, como respetado de los Vasallos, q<sup>ue</sup> le ha señalado, en cuyo beneficio ceden las luces de un Rey, en quien no se distinguen el Gobierno de Padre, y el imperio de Dios, mas glorioso p<sup>or</sup> N<sup>ro</sup> S<sup>no</sup> sobre los Corazones de sus subditos, q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> lo rico, y dilatado dominio de su Monarquía. Si el Gobierno es Republicano, ò gobierno en mucho se llama Aristocratico, quando gobiernan los Nobles, como en la Republica de Venecia, y Genova; ò Democratico, si gobiernan el pueblo sin distincion de Nobles, ò plebeyos, como en Olanda, y en los Suizos.

Lib. 1.  
fol. 13.

No ay noticia de los habitantes de la Tierra, antes de el Diluvio universal, ni de otras leyes, q<sup>ue</sup> las naturales, cuya perversa transgession, les atraço a aquel tremendo castigo. Dios q<sup>ue</sup> entee las naciones de la posteridad de Noè eligio p<sup>or</sup> suyo el pueblo, q<sup>ue</sup> callo de Abraham p<sup>or</sup> Isaac, y Jacob, les dio tambien leyes p<sup>or</sup> Moises, cuya observancia sp<sup>re</sup> atraço al Pueblo de Israel sus felicidades, la p<sup>re</sup>varicacion su ruyna. Entre otros Pueblos deir<sup>on</sup> a los Egypcios. Minos a los Cretenses. Hippodamo a los Macedones. Solon a los Athenienses. Licurgo a los Lacédemonios, Dracon a los Athenienses.



alos Athenienses, Romulo y Numa alos Romanos. Este fue el Pueblo  
q supo formar el mejor cuerpo de Leyes, las q como solidam<sup>te</sup> fundadas  
en la razon natural y por su equidad, se han exornado las atenciones  
quasi de toda la Europa: de modo q aun oy despues de tantos siglos  
destruida la dominacion Romana, las veneran y atienden los Pueblos  
mas cultos, formando de ellas una ciencia, q con todo cuidado se  
enseña en sus Universidades, o estudio generales, aya no es menor  
nra España, en donde hay muchos con diferentes Cathedras rica-  
mente dotadas para la mayor facilidad de este estudio.

Romulo fue el primero q dio leyes a Roma  
conociendo q sin esse freno era insuperable la ferocidad de sus habi-  
tadores: Las q felizm<sup>te</sup> prosiguio Numa sucesor de Romulo, y los sub-  
seores de este, hasta q expulsos los Reyes de Roma despues de 244  
año de fundacion, y 50 años antes de la venida de Nro Pto, por la tirania

Cod. 10.  
de Papi-  
no.  
Lib. 1.  
fol. 12.

de Tarquino la nueva Republica extendiendo el odio alos Re-  
yes y sus leyes. Aunq Papiño en tiempo de Tarquino hizo el  
dado de recoger en un volumen las leyes q vivieron alos Roma-  
nos, sin q la revolucion de los tiempos impidiera q llegasen en  
años algunos preciosos fragmentos de estas leyes.

Conociendo la Rep<sup>ca</sup> la necesidad de leyes p su gobier-  
no, y siendo tan famosas en aquellos tiempos las q Solon havia dado alos  
Athenienses, embio 3 Diputados a Athenas p q fuesen escueta, no  
solo las de aquel sabio Legislador, sino tambien por las q se regian  
otros Pueblos. Llegaron los Diputados a Roma con esta famosa Coleccion  
y la Republica Senado de entre sus mas acreditados Senadores diez

Cod. lib.  
fol. 13.

Varones q llamaron Decemviri p q de las Leyes Griegas, y costumbres  
de el Pais, formasen un cuerpo de dno, q viviese a su Gobierno. Epecuta-  
ron los diez Varones su encargo escribiendo en 12 tablas las leyes p  
de gobierno una Republica, q llego quasi a señorearse el mundo.  
De aqui paso al Colegio de los Pontifices, de cuyo cuerpo se di-  
staban miembros q instruian alos vivientes en el modo de pro-  
por sus acciones,



El Emperador Cayo Cesar, aya un genero de Calisto de que

usaba, dió el nombre de Caligula, se propuso prohibir las Escuelas de Jurisprudencia; y decía introducción sutilesas inútiles en dño, desviando de la razón natural. Al mismo Emperador se le propuso prohibir la lección de Virgilio, y Tito Livio: p<sup>er</sup> ser algún Poeta sin Espíritu; y este un historiador inútil, y embustero.

Lib. 4.  
fol. 19.

Este mismo Emperador Cayo Cesari, se aplicó la quincuagesima parte de los bienes, y se pusieron en litigio; aunque no fue con el ánimo de cobrar pleitos, sino un arbitrio de llenar su avaricia.

Lib. 1.  
fol. 20

El Emperador Adriano queriendo en algo remediar el desorden de la Jurisprudencia, valiéndose de la Capacidad de el jurisconsulto Catistrato Sabrio Juliano, hizo juntar en un Volumen todo los Edictos de los Pretores de mas recomendable justicia, distribuyendolos por diversos libros, y títulos, a cuya colección con la autoridad Imperial dió el nombre de Edicto perpetuo, dejando en su Vigor las antiguas leyes. De este Edicto se hizo una especie de Compendio con el nombre de Edicto Provincial. Fue este edicto asunto en que se exercitaron los mas celebres jurisconsultos Paulo, Ulpiano, Pomponio, Callistrato, haciendo sobre el varios comentarios, en que la discordia de sentimientos, hizo lugar a una Jurisprudencia arbitraria, dependiendo de los juizes la elección entre dictámenes opuestos.

Theodorio el Moro conociendo este desorden, quiso en algo remediarlo, promulgando una Ley derogando de la autoridad de los jurisconsultos, exceptuando a Papiniano, Paulo, Ulpiano, y Cayo, determinando que en caso que estos no fueren conformes, se siguiese la pluralidad, y que el sentir de Papiniano fuese atendido con preferencia.

Dos hombres particulares llamados Gregorio, y Hermogenes, hizo cada uno de ellos una colección de Constituciones Imperiales, de donde tomó el nombre de Código Gregoriano, y Hermogeniano.

El Emperador Theodorio hizo una colección de las constituciones de los Emperadores



Christianos, y como el nombre. El código Theodoriano.

Este era el estado de la Jurisprudencia hasta el tiempo de Justiniano, quien para remediar el desorden con 16 Jurisconsultos compuso su obra. Aunq no faltan quienes atribuyen lo bueno, y malo de ella à Triboniano idem diciendo sea Justiniano hombre tan rustico q no sabia ni el A. D. C. Probabil. Politica. lib. 2. cap. 6. n. 15.

Despues de la muerte de Justiniano quedaron las Pandectas, como olvidadas en las memorias de los hombres, hasta q con motivo de cierta guerra en el saqueo de Amalfi, Villa de Apulia, se encontraron las Pandectas. Este precioso manuscrito se llevo a Pisa, y de alli fue transportado a Florencia en donde se conserva. Y Jacobo Cuyacio J. C. Frances cuyas obras le dan un grado muy eminente en en la literatura Juridica, prometiendo hallar en aquel manuscrito muchas lucas q ilustran la Jurisprudencia Romana, peticion con muchas ansias reñale en su poder por espacio de un año, ofreciendo en fe de seguro retorno un deposito de dos mil Ouidos de Oro. Y aunq el Duque, y Duquesa de Saboya interpusieron su credito con Corte de Medicis afavor de Cuyacio, solo pudieron conseguir el gran Duque un honorado acogimiento al J. C. para q fuere a Florencia, no conforme a su gusto. Prueba de la precaucion conq se guarda este Theoro de Amalfi; pero Cuyacio no se halla en estado de poder hacer viaje.

Asegura Aristoteles. En el primer viaje q hizieron los Phenicios à Tartaria, en trueque de ascyre, y otras mercaderias de poco precio, q condujeron ala España, llevaron tanta cantidad de Oro, y plata, q no pudiendo reportarlas sus navios, fundieron de este metal las anclas, y demas utensilios para servicio, y comunmente se creia q la España solo tenia de tierra la superficie, y el interior de aquellos metales.



El fatal accidente q̄ sobrevino a nra España el año 2011 y de q̄ no se ha aun enteram<sup>te</sup> recuperado, hizo inuitiles las colecciones de leyes de los visogodos. El conde D. Julian, traidor a su patria, in fiel a su Religion, y a su Rey, en venganza de un ultrage hecho p̄ el Rey D. Rodrigo en su hija Caba, entrego los España a los Moros & Africa.

sem. p. 62.

D. Pelayo de Sangre R. Los Godos, electo caudillo de los Chastano, animado con la gente, q̄ cada dia se le unia, y con los buenos sucesos de sus primeros ensayos con los Moros, sabiendo lo mas fuerte de las Asturias, conquisto ala Ciudad de Leon, y en el año 2718 tomo el nombre de Rey de Leon.

Almanzor Valeroso Moro.

q̄ destruyo la Ciudad de Leon. La q̄ reedifico D. Alonso V. q̄ sucesor dio a D. Bermudo II llamado el Toro.

pl. 67.

viviendo el Rey D. Fernando se dio principio a las famosas obras de las 7 partidas.

A D. Alonso el Sabio legarcho

consentiente hazer colección de las costumbres, costumbres de govierno, para q̄ escrivias, y con la R. aprobación recibiesen mayor fuerza. Esta Colección dividida en quatro cuerpos se llama no fuero R. cuyas leyes luego necesitaron interpretes, y para su declaracion se promulgaron otras con nombre de leyes de estilo, como consta de su inscripcion, y principio: aqui comienzan las leyes de estilo: por otra manera se llaman Declaracion de las leyes de Alfores. Obsérvese Par. 2. p. rubric. ad leyes stib. an 18. q̄ no todas las leyes son presidam & claratorias, haviendo algunas correctivas, y otras inductivas al nuevo dno.

conociendo el sabio D. Alonso q̄ havia necesidad de otro cuerpo de dno, conduxo las 7 partidas encargadas por su padre. Namase 7 partidas por estar divididas en 7 partes, y congruencias de est. mero se pueden ver en Gregorio Lopez in Pref. legis

69.



Algunos consiguientes a que cada dño se atienda en su fuero, dicen, que la computación canónica, debe ser atendida en todo negocio, y se trate en el fuero eclesiastico, de el mismo modo q̄ la computación civil en todo lo q̄ se trate en el fuero secular. Covarr. in lib. 4. Decret. p. 2. ep. 6. § 6. n. 8. Sanchez de matrimonio lib. 7. dis. p. 30.

109 n. 8. Porían otros q̄ el canon solo mira al matrimonio, no a otros asuntos; lo q̄ aunq̄ se traxen en el fuero eclesiastico, deben regirse p̄ computo civil, q̄ es el mas natural, y q̄ mejor demuestra la mayor o menor proximidad de sangre. Garcia de Beres. p. 7. ep. 13. an. 23. Cances. lib. 1. var. ep. 1. n. 56.

otros parece conocer solo la mayor proximidad ~~relativa~~ civil p̄ prelativa, en q̄ caso q̄ la proximidad p̄ computo canónico sea igual con el fundador. Lara. lib. 2. ep. 3. n. 33.

Hacen otros grave <sup>to</sup> fundam<sup>to</sup> en la qualidad y estado del fundador si fue persona eclesiastica, o secular; p̄ q̄ en el primer caso se atiende la computación canónica, como q̄ aeste dño debió inclinax al fundador el estado de persona; no así en el segundo p̄ la contraria razon: Ceval. Comm. contra. comm. quest. 398.

110 n. 30. Reflexionan otros en las palabras de que uso el fundador, si llamo a sus parientes dentro de cierto grado. Vg. dentro del qual <sup>to</sup> o llamo absolutam<sup>te</sup> al pariente mas proximo. En el primer caso pronuncian por el computo canónico, como el mas vulgar de q̄ presumen hablo el testador. En el segundo caso fallan por el computo civil. Cevallos de ipsum corrigens sod. tract. quest. 205. n. 37.

Preenden otros concordar en q̄ <sup>to</sup> computo, distinguiendo: o el fundador de las Capellanias <sup>to</sup> q̄ tenia hijos y descendientes, o no. En el primer caso q̄ siendo hacerse la computación entre sus descendientes



siguen la computación canónica. En el segundo caso enq<sup>do</sup> debe hacerse la computación entre los Colaterales & el fundador abrazan la civil. Mortorio & casus p<sup>ri</sup>mo lib. 3. ep. 8. n. 45.

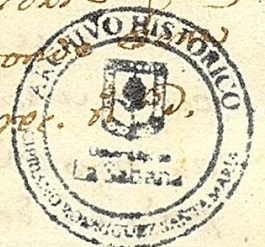
Se contentan otros sin decir cosa alguna, como es frecuente entre los modernos, en referir lo q<sup>e</sup> los anteriores escritores dejaron dicho en el punto, sin determinar se p<sup>or</sup> partido alguno, dejando a los q<sup>e</sup> los consultan en la resolución q<sup>e</sup> ellos tuvieren añadiéndoles el trabajo & esondeando a que partido tuvieren mas inclinación, p<sup>or</sup> valerse de su autoridad en los lances q<sup>e</sup> se ofrecen disputar. Covarr. in 4 Decret. par. 2. ep. 6. 56. n. 11.

De todas estas y otras doctrinas no puede originarse sino multitud de confusas consecuencias, y p<sup>er</sup>te fatales a los litigantes, q<sup>e</sup> no me parezcan en referir, por ser fácil en concebir las y muy frecuente en experiencia.

Y así llamamos la ley 73 tau<sup>ra</sup>, rive 12. tit. 11. lib. 5 rec. al retrato & sangre: esto es apiden el pariente mas propinquo & el vendedor dentro de el quarto grado, toman para si q<sup>e</sup> el tanto la cosa vendida & el patrimonio, & abo lengo, la entienden q<sup>e</sup> grado canónico. Partid. different. 4. o. 53. n. 16.

140 La acción, o obligación personal de debito y q<sup>e</sup> se prescribe p<sup>or</sup> 20 años y nomeng. Ley 63 tau<sup>ra</sup>, rive 6. tit. 15 lib. 5 rec. esto es q<sup>e</sup> si uno debe a otro p<sup>or</sup> una obligación personal too dobl, y el acreedor no pide en 20 años, le obsta este largo silencio concurriendo las demas circunstancias p<sup>or</sup> la prescripción. En este mismo caso la ley 3. tit. 13. lib. 3. ordinament<sup>o</sup> havia señalado solo 10 años: y Gomez en la ley 63 & otro n. 2 procura concordarlas, y q<sup>e</sup> cada una tenga lugar.

144 En solo autor, o las asertiva de un solo J<sup>u</sup>ri, solo sobre p<sup>er</sup> fundar alguna presunción, y esto en el lugar donde se ve, y estuvo presente. Acobedo in l<sup>ey</sup> 3. tit. 1. lib. 1. rec. n. 1.



y assi de poca satisfaccion fue allegar en caso practico a Tullius  
en el lib. 2. pract. q. 23. y otros cuya doctrina mas turro, y declaro  
cerallon comm. q. 1. an. 4. para probar con la vertiva de este  
D<sup>o</sup> esta recibida generalm<sup>te</sup> en el Reyno las costumbres de  
que el lecho, o cama quotidiana de marido y muger se de  
muento el uno, al q<sup>o</sup> sobreviviere segun la ley 6. tit. 6. lib.  
3. for.

291. Quin dixerat q<sup>o</sup> Ela verdad pudieran dimanar efectos tan fuertes.  
No es la verdad la q<sup>o</sup> manifiesta las cosas segun realm<sup>te</sup> son ensi,  
deseembliendolas de las mascara con q<sup>o</sup> procura cubriolas los mens-  
tura. y q<sup>o</sup> meson hallasgo en un juez para hazer justicia  
y dar a cada uno lo que es suyo. Fue es la ley, vno el hallasgo  
Ela verdad en las diferencias, o disensiones entre los hombres  
segun la definio Platon. *Plato in Cratylone, seu de veritate*  
*res. Lex nihil aliud est, quam veritatis inventio.* An lo cono-  
sieron los Egypcios, quando segun testimonio de Diodoro  
de Sicilia (Diodorus Siculus lib. 2. rerum antiquarum) po-  
nían por distintivo a los Juezes Superiores, que residian en  
sus principales Ciudades, una señal, adornada con varias  
piedras preciosas, pendiente de una cadena de oro al cue-  
llo, a cuya insignia daban por nombre la verdad, como  
q<sup>o</sup> la verdad es el objeto unico a que debe atender el Juez  
para hazer justicia.

Meson testimonio de este, y q<sup>o</sup> pudo servir  
a los Egypcios de simple imitacion, tenemos en las sagradas  
letras, en el Racional el Juicio Rationale de Jedinj, q<sup>o</sup> debia  
traher Aaron en el pecho, y se entraba en el san-  
tuario, pendiente del Cuello con una Cadena de oro  
entre doce piedras preciosas de distintas especies, esmaltado en  
cada una de ellas un nombre de los 12 Tribus de Israel,  
en cuyo Racional estaba descrita la doctrina, y la verdad,  
por q<sup>o</sup> sin doctrina, y sin verdad no podia Aaron, ni su descendencia

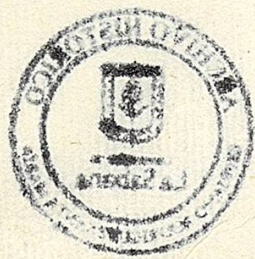
posens dignam <sup>te</sup> loq[ue]m[ur] amplexor[um] duoz[um] y sumo sacerdote. ex cd. 141  
op. 28. v. 30.

192. y iugiter accipies coas buenas sobre la verdad

Qui autem fortiter exprimit ubera, ad eliciendum  
lac exprimit butyrum: et qui vehementer extrahit eli-  
cit sanguinem. Proverb. op. 3. 33.



*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



142



